JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA
SOLEDAD-ATLANTICO
RADICADO: 087583184002-2021-00383-00.
REFERENCIA: ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE: SANDRA MILENA FIGUEROA GUTIERREZ
ACCIONADO: MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez: A su despacho la presente Acción de Tutela, informándole que nos correspondió por reparto ordinario y fue radicada bajo el No. 383-2021. Sírvase proveer. Soledad, Julio 7 de 2021.

María Concepción Blanco Liñán
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA. SOLEDAD JULIO SIETE (7) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Procede este despacho Judicial analizar la presente acción de tutela, promovida por la señora: **SANDRA MILENA FIGUEROA GUTIERREZ**, en contra de la**: MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL,** por la presunta vulneración de su derecho fundamental del TRABAJO.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Según Art 5º del Decreto 2591 de 1991, el cual desarrollo el Art. 86 de Constitución política, la acción de tutela procede contra acción u omisión de las autoridades públicas que hayan violado, viole o amenace violar cualesquiera de los derechos de que trate el Art. 2º del citado Decreto; es decir, los Derechos Fundamentales y aquellos que no están expresamente señalados en la Carta Magna como tal, pero que por su naturaleza admiten su tutela. También procede contra acciones de u omisiones de particulares de conformidad con lo establecido en el capítulo III de Decreto 2591 de 1991.

Revisado el libelo demandatorio, observa el despacho que se hallan reunidos los requisitos exigidos por la Ley, por tal razón se admitirá y se le dará tramite preferente y sumario indicado por la misma. Por otro lado, es menester vincular al presente trámite de tutela al **VICEMINISTRO DE EMPLEO Y PENSIONES DEL MINISTERIO DE TRABAJO DR.** ANDRES FELIPE URIBE MEDINA o quien haga sus veces, **VICEMINISTRO DE RELACIONES LABORALES E INSPECCION DR. CARLOS ALBERTO BAENA, ISIS ANDREA MUÑOZ ESPINOZA o quienes hagan sus veces, DIRECTORA DE GENERACIÒN Y PROTECCION DEL EMPLEO Y SUDSIDIO FAMILIAR DE MINTRABAJO MARTHA LILIANA AGUDELO VALENCIA, o quien haga sus veces, SUBDIRECTOR DE FORMALIZACIÓN Y PROTECCIÓN DEL EMPLEO DIEGO HERNANDO RUBIO** o quien haga sus veces, **A LA CORPORACION NACIONAL DE EMPRESAS ASOCIATIVAS DE TRABAJO** en cabeza de su presidente Dr. HENRY JESUS INFANTE SALAZAR o quien haga sus veces**,** a la

SECRETARIA MESA NACIONAL PERMANETE DE LAS EAT, DIRECCION NACIONAL DEL SENA, GRUPO DE GESTIÓN DE COMPETENCIAS LABORALES DEL SENA, DIRECTOR DE EMPLEO Y TRABAJO DEL SENA, MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y TURISMO, MINISTRO DEL INTERIOR, MINISTRO DE CULTURA, EL VICEMINISTERIO DE CREATIVIDAD Y LA ECONOMIA NARANJA, MINISTERIO DE LAS TICS, MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, LA DIRECCION NACIONAL DE PLANEACION, EL PRESIDENTE DE LA CONFEDERACIÓN DE ORGANIZACIONES DE COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS, RAIZALES Y PALENQUERAS, REPRESENTANTE DE LAS REDES REGIONALES DE EMPRENDIMIENTO Y FORMALIZACIÓN LABORAL, FEDERACION NACIONAL DE CAJAS DE COMPENSACION, COLPENSIONES, INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR Y JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTA, por cuanto podrían resultar afectado en sus intereses con la decisión tomada por esta agencia judicial.

Así mismo, a las CAJAS DE COMPENSACION FAMILIAR de Colombia, a LAS REDES REGIONALES DE EMPRENDIMIENTO Y FORMALIZACION LABORAL. A LAS FUNDACIONES DEL AMBITO NACIONAL QUE DENTRO DE SU OBJETO SOCIAL ESTA EL APOYO DEL EMPRENDIMIENTO Y LA FORMALIZACION LABORAL Y DEMAS SECTORES DEE LA POBLACION que puedan tener interés en esta tutela.

Por lo expuesto anteriormente, se

RESUELVE:

1° ADMITASE la acción de Tutela presentado por la señora SANDRA MILENA FIGUEROA GUTIERREZ**,** en contra de**: MINISTERIO DE TRABAJO y SEGURIDAD SOCIAL,** por la presunta vulneración de su derecho fundamental al TRABAJO, en conexidad con EL DERECHO A LA VIDA DIGNA, A LA IGUALDAD, A LA SALUD, A LA SEGURIDAD SOCIAL, A LA EDUCACIÓN, AL MÍNIMO VITAL Y A LA ASOCIACION. Se Integra por pasiva a las siguientes entidades: **VICEMINISTRO DE EMPLEO Y PENSIONES DEL MINISTERIO DE TRABAJO DR.** ANDRES FELIPE URIBE MEDINA o quien haga sus veces, **VICEMINISTRO DE RELACIONES LABORALES E INSPECCION DR. CARLOS ALBERTO BAENA, ISIS ANDREA MUÑOZ ESPINOZA o quienes hagan sus veces, DIRECTORA DE GENERACIÒN Y PROTECCION DEL EMPLEO Y SUDSIDIO FAMILIAR DE MINTRABAJO MARTHA LILIANA AGUDELO VALENCIA, o quien haga sus veces, SUBDIRECTOR DE FORMALIZACIÓN Y PROTECCIÓN DEL EMPLEO DIEGO HERNANDO RUBIO** o quien haga sus veces, **A LA CORPORACION NACIONAL DE EMPRESAS ASOCIATIVAS DE TRABAJO** en cabeza de su presidente Dr. HENRY JESUS INFANTE SALAZAR o quien haga sus veces**,** a la **SECRETARIA**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA
SOLEDAD-ATLANTICO

MESA NACIONAL PERMANETE DE LAS EAT, DIRECCION NACIONAL DEL SENA, GRUPO DE GESTIÓN DE COMPETENCIAS LABORALES DEL SENA, DIRECTOR DE EMPLEO Y TRABAJO DEL SENA, MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y TURISMO, MINISTRO DEL INTERIOR, MINISTRO DE CULTURA, EL VICEMINISTERIO DE CREATIVIDAD Y LA ECONOMIA NARANJA, MINISTERIO DE LAS TICS, MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, LA DIRECCION NACIONAL DE PLANEACION, EL PRESIDENTE DE LA CONFEDERACIÓN DE ORGANIZACIONES DE COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS, RAIZALES Y PALENQUERAS, REPRESENTANTE DE LAS REDES REGIONALES DE EMPRENDIMIENTO Y FORMALIZACIÓN LABORAL, FEDERACION NACIONAL DE CAJAS DE COMPENSACION, COLPENSIONES, INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR Y JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTA.

2º. Se vincula así mismo, a las CAJAS DE COMPENSACION FAMILIAR de Colombia, a LAS REDES REGIONALES DE EMPRENDIMIENTO Y FORMALIZACION LABORAL. A LAS FUNDACIONES DEL AMBITO NACIONAL QUE DENTRO DE SU OBJETO SOCIAL ESTA EL APOYO DEL EMPRENDIMIENTO Y LA FORMALIZACION LABORAL Y DEMAS SECTORES DEE LA POBLACION, a fin de que, si tienen interés, intervengan en esta acción constitucional dentro de los Dos (2) días siguientes a la publicación en las respectivas páginas. Esta notificación se hará mediante inserción en el sitio web de la página de la rama judicial y de este despacho.

3° Ofíciese a los demás accionados y vinculados, para que en el término de tres (3) días rinda informe, el cual se entenderá prestado bajo la gravedad del juramento sobre los hechos relacionados en el libelo petitorio e igualmente allegue las pruebas y descargos que estimen necesarios para la defensa de sus derechos. Se le advierte que, si el informe no fuere rendido en el plazo ordenado, se le aplicara la presunción establecida en el Art. 20 del Decreto 2591 de 1991.

4°. - Notifíquese este proveído al accionante, a los accionados, integrados por pasiva, defensor del pueblo regional Barranquilla, en las direcciones indicadas para el efecto. Por secretaria líbrese los oficios y comunicaciones telegráficas pertinentes.

5°. - Exhortar a la señora**:** SANDRA MILENA FIGUEROA GUTIERREZ**,** para que en lo posible y con la mayor brevedad del caso, aporte los documentos contentivos de los derechos de petición a los que se hace referencia en los hechos

y anexos de la tutela y de su correspondiente recibido por parte de las entidades accionadas.

6. Exhortar a la señora**:** SANDRA MILENA FIGUEROA GUTIERREZ para que mantenga informado a este despacho antes de que se profiera el fallo de esta acción constitucional, si la entidad accionada, le ha comunicado mediante escrito sobre el trámite requerido; en caso de contestación y satisfacción del derecho que reclama, deberá llegar a la mayor brevedad posible, dicha respuesta al correo electrónico j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co., como también deberá aportar los correos electrónicos de los vinculados de esta acción de tutela a efecto sean notificados. Oficiar en tal sentido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

07